

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.23

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO OCTAVO

Instrumentos Financieros



Capítulo Primero

Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario – LEM EP

En concordancia con la Resolución No. 2 de 2023 y la Resolución No. 5 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario - LEM EP, tendrá las siguientes condiciones:

1. Generalidades

La Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario - LEM EP, corresponde a una línea de redescuento que contará con un



subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará a los Intermediarios Financieros en la forma y periodicidad que se indica más adelante, con cargo a los recursos dispuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR.

El Intermediario Financiero deberá obtener la autorización del beneficiario que le permita a FINAGRO el envío periódico de sus datos a las entidades que participan en el programa de Economía Popular del Gobierno Nacional, así como a las centrales de información crediticia, con el propósito de validar que los beneficiarios accedan solamente una vez a la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario – LEM EP. Para tal efecto, FINAGRO pondrá a disposición del Intermediario Financiero el formato para el cumplimiento de este requisito que se encuentra en la carpeta de anexos del presente manual “Anexos Título 8 LEM -EP: “FORMATO AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES” que será debidamente diligenciado por el Intermediario Financiero y firmado por el beneficiario. El cual quedará custodiado con la documentación del cliente que respalda este crédito.

2. Beneficiarios

Podrán acceder a esta línea los Pequeños Productores de Ingresos Bajos microempresarios según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual, que cumplan las siguientes condiciones que serán validadas por el Intermediario Financiero en el proceso de evaluación de crédito:

- a. Que sean categorías A, B o C del SISBEN IV, o el sistema que lo reemplace.

Se exceptúan a quienes pertenezcan a **Comunidades étnicas** y no cuenten con registro en dicho sistema. En estos casos se tendrá en cuenta la clasificación de pequeño productor de ingresos bajos establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.



b. Que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal en los últimos cuatro (4) años, ni cuenten con operaciones vigentes en el mismo periodo.

Estas condiciones de elegibilidad deben ser validadas a través de las centrales de información crediticia.

Los documentos, evidencia del resultado de la consulta de validación de elegibilidad y demás soportes presentados por los beneficiarios deberán reposar en los archivos del Intermediario Financiero y deberán estar a disposición de Finagro cuando se requiera.

3. Actividades financiables

A través de esta Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario - LEM EP, se podrá financiar el capital de trabajo para las actividades agropecuarias (agrícolas, pecuario, acuícola, pesca, zocría, y apícola) y los procesos de comercialización y/o transformación realizada directamente por los productores.

Para efectos del registro en FINAGRO y según lo aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el Comité Administrativo del Contrato Interadministrativo No. 231 - 2023 y su Otrosí No. 1, a continuación, se indican el destino de crédito y producto relacionado que se debe utilizar para acceder a esta Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular:

Código de Destino	NOMBRE DEL DESTINO	PRODUCTO RELACIONADO
160000	Capital de trabajo Unidad Productiva Campesina	800020 Actividad Mixta Agropecuaria



4. Metodología Microfinanciera.

Para la originación de los créditos por la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario LEM EP, el intermediario financiero deberá usar tecnología microcrediticia o microfinanciera de conocimiento del cliente.

La tecnología microfinanciera o microcrediticia es una metodología para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de crédito, que incluyen, entre otros, los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

5. Monto, Plazo del crédito y del subsidio

El monto máximo financiable mediante esta Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular será de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

El plazo máximo de crédito y del otorgamiento del subsidio es de hasta veinticuatro (24) meses, al igual que el periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo del subsidio no podrá ser mayor al plazo del crédito.



6. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de interés al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento al IF	Tasa de Interés máxima recibida por el IF	Subsidio	Tasa de Interés máxima con Subsidio al productor
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	IBR - 1%	IBR+28%	20%	Hasta IBR +8%

IBR y spread en términos nominales

El subsidio a la tasa de interés con cargo a los recursos del MADR será comprometido al momento del registro del redescuento en FINAGRO para toda la vigencia del crédito y el giro de los recursos del subsidio será realizado al Intermediario Financiero en las fechas que se registren pagos sobre la operación de crédito.

Adicional a la tasa de interés máxima establecida relacionada en las condiciones financieras, los Intermediarios Financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle,



las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

7. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario -LEM EP, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**

8. Condiciones generales

- Los créditos por esta Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario – LEM EP sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los Intermediarios Financieros deberán evaluar el riesgo crediticio.
- Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por esta Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario - LEM EP, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo. En los términos establecidos en el numeral 7 del Capítulo Primero del Título Cuarto del presente Manual de Servicios.



- Las operaciones desembolsadas por esta línea deben ser reportadas mínimo con una periodicidad mensual por el Intermediario Financiero a las centrales de información crediticia, bajo el nombre de reporte “Incentivos Grupo Bicentenario”.
- Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en las presente Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario - LEM EP, se autoriza a los Intermediarios Financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.
- FINAGRO realizará, trimestralmente, verificación de los beneficiarios personas naturales que accedan a la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario – LEM EP con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). En el evento en que se identifique un beneficiario de esta Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario LEM EP como fallecido en la base de datos de la RNEC, se informará al Intermediario Financiero esta situación y no se continuará pagando el subsidio a la tasa de interés a partir de la fecha de la comunicación. En la eventualidad de haber realizado pago de subsidio durante el tiempo de validación, al cierre del trimestre FINAGRO solicitará la devolución del subsidio en el caso que aplique. Por lo anterior, FINAGRO cambiará la operación a Cartera Agropecuaria con la causal “43 CANCELACIÓN PASO A CARTERA AGROPECUARIA” para los beneficiarios de esta Línea que se encuentren en estado fallecido.

9. Acceso a la garantía del FAG

Los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular podrán acceder a las garantías del Fondo



Agropecuario de Garantías (FAG) en las condiciones establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA en la Resolución No. 2 de 2023 “FAG Especial para la Economía Popular”.

En el Capítulo Segundo del presente Título se detallan los aspectos a tener en cuenta para el acceso a la garantía del FAG Especial para la Economía Popular”.

10. Trámite de los créditos ante los Intermediarios Financieros

Los Intermediarios Financieros deberán, respecto de cada solicitud de crédito y cada productor beneficiario de la misma, adelantar la evaluación del riesgo crediticio de acuerdo con sus propias políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento del crédito fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en los sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y SIPLAFT, así como con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y en el presente Manual.

El Intermediario Financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido.



11. Control de seguimiento e inversión

Para el caso específico de la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular – LEM EP, los intermediarios financieros deberán efectuar un seguimiento a las operaciones acorde con la tecnología microfinanciera utilizada, para efectos de lo cual podrán efectuar o no visitas de campo.

Teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que en la originación de estas operaciones se utiliza la tecnología microfinanciera o microcrediticia, el monto de las operaciones y la finalidad propia de la línea, se tendrá en cuenta dentro de la muestra remitida por FINAGRO para que los Intermediarios Financieros efectúen el seguimiento y reporten los resultados del mismo a FINAGRO.

FINAGRO podrá efectuar seguimiento a las entidades financieras que registran operaciones a través de esta Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular -LEM EP de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 10 de 2021 y las Resoluciones No. 2, 5 y 6 de 2023, y en las resoluciones que los modifiquen o deroguen, así como lo establecido en el Título Sexto del presente Manual de Servicios.

12. Vigencia

El plazo para acceder a esta Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular LEM EP es hasta el agotamiento de recursos asignados por el MADR o hasta el 31 de diciembre de 2023 lo que ocurra primero.



Capítulo Segundo

FAG Especial para la Economía Popular

El Fondo Agropecuario de Garantías a través de la cuenta especial “**FAG Especial para la Economía Popular**”, otorgará garantías a los créditos que se concedan en la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 2 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

Esta cuenta se crea con los recursos dispuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para este propósito mediante la Resolución No. 00100 DE 2023. Tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Este programa está dirigido a garantizar, únicamente los créditos que se otorguen a los pequeños productores de ingresos bajos según la clasificación vigente establecida en el



Capítulo Primero del Título 1 del Manual de Servicios de FINAGRO, que accedan a crédito bajo la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario - LEM EP .

2. Nivel de apalancamiento

Con los recursos del FAG Especial para la Economía Popular se otorgarán garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda en (5,4) veces el valor patrimonial neto de esta cuenta especial que se creará para emitir las garantías a que hace referencia el presente capítulo.

3. Coberturas

La cobertura de la garantía será del 70% del saldo del capital del crédito. Esta garantía no podrá usarse en conjunto con otras garantías complementarias institucionales.

4. Comisión

La expedición de garantías con cargo al FAG Especial para la Economía Popular no dará lugar al cobro de comisiones para el beneficiario final del crédito, ni para el Intermediario Financiero.

La garantía otorgada por la cuenta del FAG Especial para la Economía Popular será silenciosa, lo que significa que el deudor no debe conocer que su crédito cuenta con una garantía del FAG.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el literal a) del numeral 6. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO del Convenio Marco para el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, para las garantías del FAG Especial para la Economía Popular, no será aplicable lo definido en el literal c) del mencionado numeral, condición que se entiende aceptada por el Intermediario con el registro de la operación.



5. Solicitud de la Garantía

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se realiza ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO a través de AGROS. Para las garantías del FAG Especial para la Economía Popular no será aplicable la modalidad de preinscripción, en la cual se hace la solicitud de la garantía de forma previa ante la Dirección de Administración de Garantías.

6. Trámite de solicitud y Pago de garantía

Para el trámite de solicitud y pago de la garantía, esta deberá encontrarse vigente y podrá hacerse a partir de los ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en mora del crédito garantizado.

El procedimiento para el pago de la garantía será el definido en el numeral 3.3 Título Segundo “Garantías”, del Manual de Servicios de FINAGRO, que apliquen de acuerdo con el saldo del crédito garantizado. Por tanto, para las reclamaciones cuyo saldo de capital en mora oscile entre 0 y 1 smmlv y los casos en que aplique la cláusula aceleratoria no será necesario que transcurra el plazo señalado de ciento veinte (120) días calendario para la presentación de la reclamación.

Para las operaciones con garantía FAG expedidas bajo el programa FAG Especial para la Economía Popular, no será aplicable el descuento sobre el valor a pagar en las reclamaciones definido en el numeral 3.6 del Título Segundo Garantías del Manual de Servicios de FINAGRO.



7. Traslados y Registros de Recaudos

Las garantías expedidas con cargo a esta cuenta serán otorgadas por la modalidad de garantía sin recuperación; y, en consecuencia, no se registrarán por FINAGRO como garantías pendientes de recuperación.

Sólo tendrá lugar el reintegro de recursos a FINAGRO, cuando el Intermediario Financiero haya recaudado los valores correspondientes al capital no garantizado por la garantía del FAG Especial para la Economía Popular, intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, seguros, gastos de cobranza y demás conceptos del crédito. El reintegro a FINAGRO de los recursos corresponderá a los valores que excedan dichos conceptos y hasta la concurrencia del valor pagado por el FAG Especial para la Economía Popular.

La recepción por parte de FINAGRO de los recursos recaudados bajo esta modalidad de garantías será registrada como *“Otros Ingresos”* en la contabilidad de la cuenta especial creada para el *“FAG Especial para la Economía Popular”*.

En los casos en los que el valor trasladado por el Intermediario Financiero cubra el valor de la garantía pagada, el productor agropecuario podrá acceder nuevamente a garantías del FAG.

La transferencia de recursos cumplida la condición anterior, deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días calendario a su recibo por parte del Intermediario Financiero lo cual deberá ser informado a FINAGRO, según el trámite operativo y mecanismos establecidos en el numeral 3.7.2.3.1 del Título Segundo Garantías del Manual de Servicios de FINAGRO.

Una vez logrado el recaudo de los valores pagados y cubiertos por la garantía del FAG Especial para la Economía Popular, el Intermediario deberá informar a FINAGRO el nombre del deudor, el número de identificación de este, el número de certificado de garantía y el valor recaudado, anexando el soporte de consignación y/o transferencia de los recursos. Por lo anterior, no será aplicable lo previsto en el literal g del numeral 6 del Convenio Marco para el Fondo Agropecuario de Garantías, ni lo previsto en el numeral 3.7.2.3.3 del Manual de Servicios de FINAGRO.



Así las cosas, sobre las garantías pagadas en virtud bajo esta Línea, les será aplicable lo previsto en el presente capítulo de manera específica, acudiendo de manera supletiva a lo previsto en el numeral 3.7 del Manual de Servicios de FINAGRO, para los aspectos generales no regulados en el presente título.

Con lo anterior, si con los traslados de los intermediarios financieros se cubre el valor correspondiente al FAG, FINAGRO realizará la aplicación de los valores recaudados y procederá a habilitar a los productores agropecuarios, por lo que éstos podrán acceder nuevamente a las garantías del FAG definidas en el Título Segundo del presente manual.

La recepción por parte de FINAGRO de los recursos recaudados bajo esta modalidad de garantías será registrada como *“Otros Ingresos”* en la contabilidad de la cuenta especial respectiva.

8. Disposiciones generales

Los aspectos no contemplados en el presente Capítulo se regirán por lo dispuesto en el Título Segundo *“Garantías”* del presente Manual de Servicios, el cual contiene la normatividad vigente del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG para operaciones ordinarias.